

SENTENCIAS EN LENGUAJE CLARO Y PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

JUDGMENTS IN PLAIN LANGUAGE AND PERSONS IN CONDITIONS OF VULNERABILITY

Helga María Lell¹

Universidad Nacional de La Pampa / CONICET

helgalell@cpenet.com.ar

Resumen

Este trabajo se concentra en un conjunto de sentencias que se califican a sí mismas como comunicadas en lenguaje claro en los años 2018 y 2021 bajo el formato de una misiva. En estas sentencias, los jueces mencionan que realizan la comunicación de conformidad con las Reglas de Brasilia para brindar acceso a la justicia a personas en condiciones de vulnerabilidad. El objetivo es traer a colación reflexiones que muestran que a pesar de la auto-denominación como “claras” estas misivas no responden a los parámetros propios del lenguaje claro ni tampoco se explicita por qué la selección de estrategias comunicativas en relación con una condición de vulnerabilidad de las personas destinatarias aclararía el mensaje. Este artículo se estructura en un apartado sobre lenguaje claro, otro que se refiere a las personas en condiciones de vulnerabilidad en el que se presentan las Reglas de Brasilia y finalmente el abordaje de párrafos que resultan problemáticos por diferentes razones.

Palabras clave

Lenguaje claro; Vulnerabilidad; Personas; Sentencias

Abstract

This paper focuses on a group of judgments that characterize themselves as written according to plain language under the format of a missive. In these judgments, the judges mention that they communicate in plain language and that they follow the Brasilia Rules in order to provide access to justice to persons in conditions of vulnerability. The aim is to bring up reflections that show that despite the self-designation as "plain" these missives do not respond to the parameters of plain language, nor is it made explicit why the selection of communicative strategies in relation to a condition of vulnerability of the addressees clarifies the message. This paper is structured in three parts: one dedicated to plain language, one to persons in conditions of vulnerability according to Brasilia's Rules and one to the paragraphs that are examples of problems on plain language uses.

Key words

Plain Language; Vulnerability; Persons; Judgments

¹ Doctora en Derecho (Universidad Austral), Magíster en Filosofía (Universidad Nacional de Quilmes); Magíster y Especialista en Estudios Sociales y Culturales y Abogada (Universidad Nacional de La Pampa). Investigadora Adjunta de Conicet. Profesora Titular de Filosofía del Derecho y del Taller de Argumentación Jurídica y Debate (FCEyJ, UNLPam). Conicet; Universidad Nacional de La Pampa; Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Santa Rosa, Argentina helgalell@conicet.gov.ar <https://orcid.org/0000-0001-7703-6341>

Introducción

El lenguaje claro ha sido definido como un movimiento que tiende a lograr que los mensajes jurídicos sean elaborados de manera tal que quien lee pueda encontrar fácilmente la información que busca, comprenderla y utilizarla. Por ello, pone en primer lugar al receptor del mensaje ya que la redacción debe ser elaborada conforme a las posibilidades de lecto-comprensión de este.

Históricamente, el lenguaje jurídico se ha configurado como una lengua de especialidad, esto es, como un tecnolecto (Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, 2017) por necesidad como forma de ganar precisión técnica y disciplinar. Los ámbitos jurídicos tienen sus propios códigos. El lenguaje, como campo simbólico, no ha quedado fuera de una apropiación exclusiva y excluyente. No obstante, el lenguaje jurídico se encuentra en un espacio intermedio ya que se comparte por los profesionales que asesoran y representan a las partes y los jueces y funcionarios que intervienen en los procesos, por un lado, y por los ciudadanos afectados directamente y por otros interesados de manera mediata (como puede ser, por ejemplo, el periodismo en casos mediáticos o con resonancia colectiva), por el otro. Sin partes, que generalmente son legas, un proceso jurídico no tiene sentido. Sin embargo, estos suelen quedar excluidos de la posibilidad de comprender lo que ocurre en la toma de decisiones sobre sus conflictos (Bottiglieri, 2020; Gutiérrez Álvarez, 2010).

Mientras que el lenguaje técnico puede ser útil (y a veces críptico también) para quienes se han formado en las ciencias jurídicas, para los ciudadanos de a pie puede resultar inaccesible. Comprender qué significan expresiones como “non bis in idem”, “interposición extemporánea de la excepción”, “refrenda este criterio la circunstancia de que el art. 409 de la ley ritual prevé este supuesto”, entre otras, puede ser dificultoso por muchos motivos que abarcan desde una redacción deficiente (de estilo usual en el ámbito jurídico, pero deficiente, al fin y al cabo, en cualquier ámbito hispanohablante) a la proliferación de tecnicismos y hasta incluso a la invocación de una lengua que no se encuentra en el habla activa, como es el latín. En ese marco es que surge la necesidad de promover un lenguaje jurídico claro o con una estructura sencilla con el fin de brindar un mayor y mejor acceso a la justicia para los ciudadanos (Arenas Arias, 2018).

Además de acercar la ciudadanía a las instituciones jurídicas, el lenguaje claro tiene como fin permitir que los individuos puedan entender qué sucede con sus derechos y obligaciones y, cuando se trata de procesos judiciales, permitir el control de los actos procesales más allá de la mediación de los profesionales del derecho que los acompañan. No obstante, cuando se observan manuales, protocolos o recomendaciones sobre lenguaje claro para ser aplicado a textos jurídicos (en particular, sentencias), suele ocurrir el problema de que los consejos oscilan entre recomendaciones que hacen a la modernización de los términos utilizados o bien simplemente a escribir en un español lo más correcto posible. En algunas ocasiones, sí se brindan recomendaciones que, más que a la corrección, apuntan a allanar la redacción.

No obstante, existe un problema en relación con las sentencias que suelen auto-indicarse como redactadas en lenguaje claro que consiste en que los emisores de dicho mensaje llevan a cabo más bien una comunicación plagada de calificativos que evalúan hechos en términos no jurídicos y de expresiones de deseos a la par que no tienen una estructura de redacción sencilla o simplemente correcta. Es decir, el resultado se aleja de la intención.

Por su parte, las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad establecen directivas tendientes a lograr que los sujetos involucrados en procesos judiciales y que puedan revestir alguna de las categorías que allí se indican puedan acceder a una comunicación eficaz de las actuaciones.

En ese marco, este trabajo se enmarca en el análisis de un corpus de fragmentos de sentencias que han sido caracterizados por los jueces como comunicados en lenguaje

claro entre los años 2018 y 2021 bajo el formato de una misiva (se excluyen, por ende, otras que fueron comentadas vía zoom o mediante otros formatos como cuentos). En estas sentencias, los jueces mencionan que realizan la comunicación en un lenguaje claro y que siguen las Reglas de Brasilia antes mencionadas. Cabe destacar que la misiva es solo una sección de la sentencia y, por lo tanto, conviven la sentencia con la redacción judicial tradicional y el lenguaje técnico y el lenguaje claro o llano. El corpus total se compone de 26 textos distribuidos en los fueros penal, de familia y del menor y laboral de distintas provincias del país. Aquí, a efectos de mostrar algunos ejemplos, me concentraré solo en sentencias del fuero penal en las que el mensaje se destina al victimario (5 textos). Las provincias de las que provienen son Córdoba, Chaco y Catamarca. Si bien el corpus seleccionado es pequeño y la muestra aún más, a efectos de la labor que aquí se realiza no existen problemas metodológicos ya que el análisis es cualitativo, exploratorio y a título ejemplificativo y, por lo tanto, el volumen de datos no es relevante ni exhaustivo. El relevamiento de textos se ha efectuado a través de la plataforma DiarioJudicial.com, se han seleccionado los documentos etiquetados como “lenguaje claro” en el período señalado, se ha procedido a la lectura y registrado solo los que incluyen una misiva que hace referencia a ser redactados en lenguaje claro conforme a las Reglas de Brasilia y se ha elaborado una base de datos con estos documentos mediante el fichaje del texto correspondiente, provincia, fuero, carátula y a quién se dirige la carta.

El objetivo es traer a colación algunas reflexiones que muestran que, a pesar de la auto-denominación como “claras”, estas misivas no responden a los parámetros propios del lenguaje claro (entendiendo por tales aquellos que pueden encontrarse en los manuales académicos y científicos y en los protocolos de distintos órganos judiciales) ni tampoco se explicita por qué la selección de estrategias comunicativas está en relación con una condición de vulnerabilidad de las personas destinatarias. Para ello, este artículo se estructura en un apartado sobre lenguaje claro, otro que se refiere a las personas en condiciones de vulnerabilidad en el que se presentan las Reglas de Brasilia y finalmente el abordaje de párrafos que resultan problemáticos por diferentes razones. El problema central sobre el que trata este artículo es la discrepancia entre los textos que, aún con una actitud loable para intentar comunicar el contenido de las sentencias, son redactados en lo que autocalifican como lenguaje claro y las pautas de lenguaje claro. En tal sentido, podría sintetizarse que aún no hay una práctica generalizada sobre la escritura en lenguaje claro y ello puede implicar que podrían existir, o bien problemas para aplicar la teoría o bien problemas de claridad en los parámetros de lenguaje claro.

El lenguaje claro

El lenguaje claro se define como un estilo de redacción y de formato simple y eficiente, que, si bien suele estar pensado para las comunicaciones escritas —que son las que predominan en el ámbito jurídico—, también puede aplicarse a la oralidad. A través de él, se permite al receptor entender fácilmente lo que se dice (Scarfía, 2012). Se puede afirmar que un comunicado utiliza lenguaje claro si su redacción, su estructura y su diseño son lo suficientemente transparentes como para que los destinatarios puedan entender con cierta inmediatez la información que buscan (International Plain Language Federation, *s/d*). El lector o receptor es puesto en primera plana puesto que, para elaborar el texto, se procura descubrir qué quiere saber y qué información necesita para interpretar el texto (Plain Language International Association, *s/d*). Los principios para la elaboración de textos jurídicos en lenguaje claro son: la pertinencia, la accesibilidad, la inteligibilidad (que se subcalifica en textualidad y adecuación) y aplicabilidad (Marazzato Sparano, 2021).

El fundamento por el cual recurrir al lenguaje llano es que este sería una forma de garantizar el acceso a la justicia y el derecho a entender las normas que tienen los ciudadanos (Poder Judicial (Perú), 2014). Así, el lenguaje claro no es solo una herramienta de la cual deban echar mano solo los jueces sino también todos los sujetos que, en ejercicio de una función normativa, deban comunicar algo a otros que los afecte, ya sea porque les genere o libere de obligaciones o cargas, porque brinde tutelas, etc. La meta del lenguaje claro en el ámbito jurídico es hacer entendibles, para los usuarios, el sistema normativo en general. En el ámbito judicial esto se ve de manera más notoria porque los particulares que tienen un conflicto a raíz de interpretaciones de las normas jurídicas y los hechos que las involucran están identificados e interactuando, a través de sus abogados, con la judicatura. La multiplicidad de intervinientes en la comunicación jurídica es uno de los principales desafíos, aunque a él se suman los problemas de redacción de los operadores jurídicos y, en particular, de los judiciales (Ortiz Takacs, 2023).

Bejarano Bejarano y Bernal Chávez (2021) agregan que a la complejidad comunicativa debe agregarse el proceso de evaluación para observar si realmente el mensaje transmitido ha resultado claro.

En el proceso, la etapa de evaluación es crucial, pues es el insumo para determinar la efectividad en la práctica del LC o la necesidad de reformular los elementos que entran en contacto directo con el ciudadano lector, a saber, la estructura, el contenido y el diseño; todo enmarcado en la transparencia y efectividad de la transmisión de la información. (Bejarano y Bernal Chávez, 2021: 44)

Algunas investigaciones recientes se encaminan a operativizar la evaluación de los textos emitidos en lenguaje claro y ofrecen criterios basados en los protocolos y manuales como es el caso del trabajo final de maestría de Milio (2024). Otros casos, como el trabajo de Agüero San Juan, Silva Berríos, Sepúlveda Arellano, Sologuren Insúa y Rajevic Mosler (2022) concluyen que los problemas de claridad no solo radican en la redacción, sino que también son propios de la estructura, ya sea porque no existe una concatenación fija y previsible, porque los considerandos no tienen una función asignada o bien porque no existe un detalle de las técnicas de interpretación e integración del derecho utilizadas.

Finalmente, muchos autores coinciden en señalar el valor del lenguaje claro como un derecho humano y, en particular, como un elemento del acceso a la justicia a la par que pone a los individuos en un doble rol: de usuarios y ciudadanos (Gonzalez Zurro, 2018, Puebla, 2021; Vitetta, 2022, Poblete y González, 2018).

Para sintetizar, podemos decir que el lenguaje claro intenta hacer que los mensajes jurídicos, que las formulaciones normativas, sean fácil y correctamente interpretables por los destinatarios. Aquí es donde comienza lo complejo de la cuestión y destinaré las próximas páginas a problematizar esta idea.

Personas en condiciones de vulnerabilidad

Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (en adelante, “Reglas de Brasilia”) fueron aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008. Entre los avances que han implicado, se señala la toma de conciencia respecto de que las barreras para el acceso a la justicia y para el ejercicio de otros derechos no suelen ser de carácter individual, sino social o grupal. Por esta razón, las dificultades experimentadas por las personas a la hora de hacer valer sus derechos en el marco de procesos judiciales se deben en parte a su pertenencia a grupos sociales en situación de vulnerabilidad (Andreu-Guzmán y Courtis, 2008). La relevancia de esta consideración radica en que la vulnerabilidad puede ser vivenciada individualmente, pero se evalúa conforme a categorías que se aplican a colectivos.

Conforme con ellas, se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Así, la vulnerabilidad puede devenir de diferentes fuentes: la edad (como la minoridad o ser un adulto mayor), una discapacidad, problemas lingüísticos, ser migrante, la situación socio-económica, el género, contexto de encierro, el nivel educativo, entre otras. Asimismo, se debe contemplar también la posibilidad de intersección de categorías.

La regla 59 (actualizada a 2018) menciona: “En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Deberá respetarse el uso de lenguaje inclusivo” (XIX Cumbre Judicial Asamblea Plenaria 2018). Este precepto apunta a la mayor claridad posible del mensaje en relación con las estructuras sintácticas, pero como se ve, no deja de lado el carácter de tecnolecto del lenguaje jurídico para expresar el debido sentido jurídico y los efectos que ha de generar (Delgado Martín, 2019).

En cuanto a algunos estudios previos sobre el tema, Apodaca y Villalba (2022) se abocan a la complejidad del lenguaje jurídico frente a las necesidades actuales de los ciudadanos de comprender el proceso judicial y proponen que los profesionales de derecho asesoren en términos sencillos, evitando frases o palabras complejas a fin de informar correctamente a las personas vulnerables que requieren la asistencia conforme las Reglas de Brasilia. Ato Alvarado (2023) analiza la aplicación de las respectivas Reglas en el ámbito iberoamericano y concluye que el lenguaje sencillo para explicar contenido jurídico contribuye a reducir las desigualdades sociales y fortalece la cohesión social. En la misma línea, Ribotta (2012) centra su atención en el aporte de estas Reglas respecto del acceso a la justicia en contextos de pobreza y afirma que esta es una condición que agrava otras vulnerabilidades y Ferrero (2021) propone que el acceso a la justicia por parte de personas con discapacidad solo puede garantizarse a partir del uso de un lenguaje claro o de un lenguaje fácil, según sea la necesidad del caso. Manifiesta también que esto no excluye la presencia de términos técnicos en las resoluciones judiciales, aunque sí aclara que ellas deben reducirse a instancias de necesidad y en las que sean irremplazables.

Las condiciones de vulnerabilidad deben ser interpretadas desde una perspectiva amplia con el fin de poder adaptar el marco comunicativo de las decisiones judiciales de la manera más conveniente posible. No obstante, a fin de no estereotipar, discriminar o generar nuevas condiciones de vulnerabilidad, se debe explicar y argumentar respecto de las razones que llevan a entender a un individuo en una categoría específica y distinta de otros y por qué se llevarán a cabo determinadas elecciones lingüísticas. Este deber, si bien podría parecer superfluo para un operador judicial que se encuentra frente a una parte y que, por el principio de intermediación, puede reconocer sus características, no es en absoluto menor, ya que la explicitación de criterios permite el control posterior respecto de que no se haya incurrido en la aplicación de una categoría sospechosa (Saba, 2008 y Treacy, 2011).

Las sentencias en lenguaje claro

A efectos de este trabajo y de mostrar algunos ejemplos, se traen a colación fragmentos de sentencias provenientes del fuero penal y que tienen como destinatarios de las misivas a los victimarios (cinco textos). Si bien en todas las sentencias que se traen a colación se mencionan las Reglas de Brasilia, en ningún caso se especifica cuál es la situación de vulnerabilidad de las personas destinatarias, por lo que podemos presumir que puede relacionarse con la dificultad de comprender el lenguaje técnico jurídico además de alguna posible situación socio-educativa. Es probable, además, que los jueces y juezas intervinientes conocieran las condiciones de los receptores a partir de la intermediación con

ellos en el proceso judicial. Sin embargo, la no explicitación de los presupuestos de la selección discursiva impide el control de su adecuación así como de la posible revisión de que no se trate de una categoría sospechosa, tal como se enunció en el apartado anterior.

Cabe destacar que los textos seleccionados violan gran parte de las recomendaciones que se suelen incluir como propias del lenguaje claro. Por ejemplo, existen oraciones muy extensas, con muchas ideas en ellas, algunas poseen errores ortográficos como faltas de acentos o problemas gramaticales, como signos de puntuación mal utilizados. También aparecen gerundios mal utilizados y aparecen expresiones incorrectas. Veamos un caso:

en primer lugar debo felicitarte por el gran compromiso que has tenido con la justicia desde que se originara la causa, junto a tu familia y afectos, supiste recorrer un camino de crecimiento y reflexión, llegando incluso alcanzar el perdón de la familia ofendida por tus actos, demostrando tanto a ellos como a la sociedad que lo sucedido fue una situación no deseada nunca, y que si bien comprendiste que las cosas en la familia han cambiado para siempre, todos los involucrados han podido pacificar las tensiones en miras de continuar para adelante. (Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 4, Chaco, 2021)

Esta oración tiene 93 palabras por lo que, en apariencia, puede atentar contra la recomendación de elaborar oraciones breves que suelen incluir manuales y protocolos, aunque tampoco estos establecen una cantidad de palabras recomendada. Asimismo, posee al menos 6 ideas que podrían haber sido expresadas en oraciones separadas y algunas otras cuestiones de redacción que podrían haber sido más adecuadas (por ej. “una situación no deseada”, sin “nunca” que es redundante). Finalmente, cuenta con dos gerundios mal utilizados.

Creo que es muy importante que en momentos tan difíciles como te toca y nos toca atravesar debido a este virus y como lo hacen muchas personas desinteresadamente, también vos como joven puedas ayudar, no solo para cumplir con esta obligación, sino y por sobre todo, para que sepas y tomes conciencia que ayudar a otros es una forma de mejorar al mundo; no volviendo a caer o cometer errores. (Cámara de Responsabilidad Penal Juvenil en lo Criminal de Primera Nominación (Catamarca), 2020)

Esta cita, también de una oración un tanto extensa, comienza con una creencia del juez, continúa con una alusión a la pandemia y una valoración de la situación, avanza sobre lo que otras personas realizan, al valor de la ayuda y a la importancia sobre que el enjuiciado aporte, como joven, a mejorar el mundo. También, de una forma desconectada, se menciona que el condenado no debe volver a caer o cometer errores. No se explica por qué tiene la obligación de no reincidir, ya que simplemente pareciera ser algo que surge como complementario a que “como joven pueda ayudar”.

Más allá de lo que pueda presumirse sobre las recomendaciones que se suelen incluir en los manuales y protocolos de redacción en lenguaje claro (por ej. una suposición no probada respecto de que una frase corta es más comprensible que una larga, o que una oración en voz activa es más clara que una en voz pasiva) (Lauría, 2019), hay que destacar que el objeto de las misivas debe ser que el destinatario entienda qué ha sucedido en el proceso, cuál es su rol, qué decisión se toma, por qué y qué sucederá en el futuro (posibilidades recursivas propias o de la fiscalía, por ej.). Si se tiene en cuenta que en el ámbito penal suele estar en juego la libertad de los individuos, esta no es una cuestión menor. La valoración de la prueba y los hechos en juego son relevantes por cuanto son los fundamentos que pueden determinar la necesidad y posibilidad de recurrir más allá de las recomendaciones que pueda efectuar un profesional.

Si se tiene este objetivo en cuenta, podemos ver que solo dos de las misivas se centran en estas explicaciones². Las restantes, si bien incluyen alguna mención breve, tienen como foco otro tipo de intervenciones por parte de los jueces. Me detendré brevemente en ellos conforme a tres categorías a solo título ejemplificativo³.

² Aquí no se transcriben debido a la extensión.

³ Las categorías son de elaboración propia.

a) Casos de simplificación excesiva

Veamos un ejemplo que comunica el resultado del juicio y la razón por la cual culminó: No tendrás que pagar ninguna multa, ni tampoco hacer otras tareas para el juzgado, el juicio terminó y fue por tu compromiso. (Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N1. VI Circunscripción Judicial, Chaco, 2021)

Si bien para el destinatario queda en claro que no habrá futuras consecuencias judiciales y que aparentemente el proceso ha culminado, es imposible encontrar las razones que derivaron en ello. Si este victimario deseara comentar con sus amigos cuáles fueron las razones de su éxito, no podría hacerlo. Las oraciones anteriores solo mencionan que ha elegido el camino del bien y que ha acompañado al juzgado, pero no existe mención alguna a las cuestiones de derecho ni de hecho con precisión que han derivado en la respectiva decisión. Para reconstruir el razonamiento normativo, podríamos pensar en el siguiente esquema de silogismo hipotético a partir del conector lógico que une una conclusión con una premisa (“fue por”):

P= Si te comprometés, el juicio termina.

P= Te comprometiste.

C= El juicio terminó.

P= Si el juicio termina, no tendrás que pagar ninguna multa, ni tampoco hacer otras tareas para el juzgado.

P= El juicio terminó.

C= No tendrás que pagar ninguna multa, ni tampoco hacer otras tareas para el juzgado.

Ahora bien, ¿qué es comprometerse con el juzgado? ¿Cuáles fueron los hechos que valoró el juez? Ello no se explica. Por otro lado, tampoco se menciona si la fiscalía ha acordado tal medida o si puede aún interponer algún recurso.

Si bien la simplificación excesiva no es necesariamente un problema en sí misma, la carencia de explicaciones sobre por qué el destinatario podrá comprender mejor una explicación rudimentaria que una un poco o mucho más completa impide el control de la posible eficacia de las estrategias comunicativas.

b) Casos de expresión de deseos que no aparecen en las sentencias

Una cuestión recurrente que aparece en estas misivas es la expresión continua que hacen los jueces de sus expresiones de deseos respecto de la vida de las víctimas o sobre sus actitudes. Allí podemos ver muchos verbos que se conjugan en la primera persona y que denotan posturas personales, algo que no ocurre en las partes restantes de las sentencias. Veamos:

aun creemos que no está todo perdido (...)

deseo que sepas que cuando alguien se equivoca en la vida hay que asumir las consecuencias de esos errores (...)

quiero que sepas que no hemos perdido las esperanzas en vos y tampoco queremos que las pierdas vos mismo (...)

deseo explicarte lo que deberás hacer de ahora en adelante para que las cosas marchen mucho mejor en tu vida (Cámara de Responsabilidad Penal Juvenil en lo Criminal de Primera Nominación, Catamarca, 2020)

Confío en que vas a poder seguir de la buena manera en que lo hiciste hasta ahora. (Juzgado en lo Penal Juvenil de la Ciudad de Río Segundo, Córdoba, 2021)

Como puede notarse, estas expresiones, además de poner en primera plana la voluntad de quien escribe, no tienen una relación estricta con la explicación de la sentencia

comentada. Asimismo, la combinación de lo que se quiere y la producción de un efecto en el otro (“deseo que sepas”) no solo propone una relación entre juez/a y enjuiciado, sino que agrega cierto componente jerárquico entre intervinientes.

Finalmente, hay que destacar que existe una forma moralista de interpretar la vida del interlocutor más allá de la interpretación jurídica o de las recomendaciones legales que pudieran hacerse respecto de las acciones pasadas y futuras. Es extraño que se planteen cuestiones como “las cosas marchen mucho mejor en tu vida”, “no perdemos las esperanzas” que son extrañas a un juicio.

c) Casos con valoración de la vida de la persona juzgada

Otras líneas suelen destinarse a emitir juicios sobre el futuro de los receptores con esperanza y colocándolos como creadores de su destino, algo que, por cierto, no aparece en ninguna parte de la sentencia que se está comunicando:

estoy convencida que sabrás llevar una vida con valores y principios que te llevarán a planificar para bien y ser al fin, ésa persona que soñaste ser, libre y por el buen camino, con conciencia del otro como un ser digno de respeto y consideración, siendo artífice de tu destino, que siguiendo así como lo venís construyendo, serás feliz (Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 4, Chaco, 2021)

ojalá sigas así por el resto de tu vida porque considero que todos debemos tener una segunda oportunidad y yo soy un convencido de ello, por lo que pienso que debo dártela para que puedas terminar de cerrar esa triste etapa (Cámara de Responsabilidad Penal Juvenil en lo Criminal de Primera Nominación, Catamarca, 2020)

Algo interesante de estos párrafos es que, además de la ausencia de las referencias al contenido de las sentencias, se eligen formas que, al igual que en las anteriores, muestran el trato jerárquico de los jueces (quien está en potestad de evaluar no solo un hecho delictivo sino, también, aparentemente el estilo de vida del individuo).

Otros párrafos que se destacan se utilizan para mostrar un vínculo que reconoce al receptor con su trayectoria de vida y expresan preocupación por parte de la justicia. Ejemplos de ello son:

desde el juzgado te acompañamos para que en esta etapa nueva pueda seguir este camino alejado de lo que no te hace bien (Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia, Chaco, 2021)

nos conocemos desde hace mucho tiempo, eso ya lo sabés porque nos vimos en reiteradas oportunidades desde que tenías 11 años (...)

además conozco muy bien a tu familia y por todo lo que pasaste y pasás con ella, tus enojos, tu rebeldía, tus tristezas, tus miedos y tus necesidades (...)

Es muy difícil para nosotros desde el juzgado no conmovernos con tu historia de vida (Juzgado de Control de Garantías de Primera Nominación, Catamarca, 2020)

Estas expresiones muestran las reacciones que tienen quienes juzgan frente a las historias de vida de los sujetos enjuiciados, pero no se argumenta si ellas han influido en la decisión final. Por otro lado, al seleccionar estas expresiones como adecuadas para personas en condiciones de vulnerabilidad, debería exponerse las razones por las cuales es importante esta consideración ya que podría ser contraproducente. Pensemos, por ejemplo, un joven que vive en una situación de pobreza grave y que no se encuentra orgulloso de ello: ¿en qué medida aporta la condescendencia judicial?

Finalmente, algunas oraciones, lejos de lo que suele contener una sentencia, introducen valoraciones que ponen a los jueces en un rol distinto que el de meros juzgadores de hechos:

debo felicitarte por el gran compromiso que has tenido con la justicia desde que se originara la causa (Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 4, Chaco, 2021)

te deseo éxitos y pongo toda mi confianza en vos. Estaremos desde este juzgado observando lo que harás y expectantes de que cumplas con todo. (Cámara de Responsabilidad Penal Juvenil en lo Criminal de Primera Nominación, Catamarca, 2020) La mayoría de las oraciones incluyen estos tipos de consideraciones que oscilan entre evaluaciones de la vida de los individuos, felicitaciones, mensajes de esperanza, reproches, sentimientos de empatía, etc. Sin embargo, poco se trae a colación respecto de la prueba, de los recursos, del rol del sujeto en el juicio, de la labor de su defensor, etc.

Consideraciones finales

Como puede notarse, las misivas comentadas no suelen tener gran preocupación respecto de quién es el receptor, no suelen explicar cuáles son sus condiciones de vulnerabilidad ni tampoco qué buscan comprender respecto del texto que se explica. ¿Por qué debería interesarle a un imputado en un proceso penal que un juzgado lo felicite más que la valoración de la prueba? ¿Por qué aportarían claridad expresiones relacionadas con los deseos de los emisores del mensaje? ¿En qué medida debe un juzgador hacer valoraciones sobre la vida de un individuo? La muestra que se ha traído a colación aquí es pequeña, aunque lo que se dice aquí de ella, vale para el resto del corpus. Ahora bien, aquí no se pretende generalizar las conclusiones, sino que, más bien, los casos se han traído a colación para reflexionar sobre lo dificultoso que es llevar a cabo una comunicación en lenguaje claro, más allá de las buenas intenciones y del material teórico y normativo disponible.

La citación de las Reglas de Brasilia debería conllevar una estructura sintáctica sencilla y explicaciones sobre el acto que se comenta: qué tipo de acto es, qué rol ocupa el receptor, qué sucederá o qué puede hacer al respecto. Sin embargo, nada de esto ocurre en las misivas comentadas. El receptor no parece importante allí, tampoco lo que desea o debe saber. Esto no debe ocurrir y, por ende, cabe señalar que quien desee redactar misivas para explicar una sentencia en lenguaje claro, debe señalar cuáles son las circunstancias que lo llevan a escribir de determinada manera y por qué esas estrategias son más efectivas. De lo contrario, es más bien un receptor ficto que real y ello encierra el riesgo de dejar la buena intención en solo ello: una intención.

Como reflexiones finales, se debe considerar lo siguiente:

- 1) Los casos traídos a colación no explican la sentencia. Solo se concentran en el resultado. No manifiestan las posibilidades recursivas de las partes ni se centran en los fundamentos que derivan en la resolución. Cuando mencionan causas, se lo hace de manera genérica, imprecisa y simplista.
- 2) En los casos mencionados, no se respeta el balance entre lo técnico y las estructuras sintácticas sencillas. Aún más, las redacciones suelen ser rebuscadas, con errores, frases largas y gerundios mal utilizados. La aparición de los jueces en primera persona, aunque intente dar lugar a una imagen amigable, suele mostrar cierta jerarquía entre emisor y receptor.
- 3) En los casos analizados, no se explicita en ningún caso cuál es la vulnerabilidad o conjunto de vulnerabilidades que afecta al receptor y que, por lo tanto, justifican la selección lingüística y sintáctica.
- 4) Respecto de estos casos, no se pueden localizar publicaciones posteriores sobre tests de claridad. Es decir, ¿solo importa que los jueces digan que escriben claro para que el mensaje sea claro? La claridad es un adjetivo que debe ser

fácticamente comprobado. Si el mensaje se adecúa al receptor, debe comprobarse qué ha comprendido este y qué información esperaba obtener.

- 5) En los casos comentados, la introducción de valoraciones moralizantes sobre la vida pasada y la proyección futura de las acciones de los enjuiciados y no de hechos concretos resulta un tanto alarmante ya que se corre el riesgo de caer en a) perfeccionismo; b) paternalismo; c) derecho penal de autor. Este último supuesto es grave puesto que los jueces deben evaluar hechos ilícitos cometidos por individuos, no si este cumplirá sus sueños, si mejorará el mundo o volverá a cometer errores. La línea es muy delicada en cuanto a lo que las expresiones judiciales pueden implicar.

En gran medida, más que la claridad del mensaje como forma de facilitar la comprensión y el control de los afectados por un proceso, los ejemplos traídos a colación muestran que existe una necesidad de darle un rostro amigable al Poder Judicial. Es una muestra pequeña y no exhaustiva, pero que permite reflexionar sobre una práctica que tiene una buena finalidad, pero también que enfrenta dificultades para adecuarse a tantos interesados que pueda haber. Quizás este pueda ser un paso relevante como forma de desacralizar un ámbito críptico que ha mantenido un poder profesional a partir de manejar ciertos códigos. No obstante, estas misivas muestran que aún sigue existiendo una gran autorreferencialidad por parte de los jueces que califican como claros a mensajes que no reúnen requisitos de tales y que los señalan como respetuosos de las Reglas de Brasilia sin explicar la adecuación del mensaje y de las estrategias comunicativas a las categorías de vulnerabilidad detectadas.

Referencias bibliográficas

Agüero San Juan, C., Silva Berríos, V., Sepúlveda Arellano, E., Sologuren Insúa, E., & Rajevic Mosler, E. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro. *Ius et Praxis*, 28(3), 228-247. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000300228&script=sci_arttext

Andreu-Guzmán, F. y Courtis, C. (2008). Comentarios sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Ministerio Público de la Defensa. *Defensa pública: garantía de acceso a la Justicia*. III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Buenos Aires, República Argentina 11, 12 y 13 de junio de 2008. La Ley, pp. 51-60.

Apodaca, S. y Villalba, C. (2022). El lenguaje sencillo como acceso a justicia de los grupos vulnerables en el consultorio jurídico. Gallardo, L. y Chalup, M. (comps.). *XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, UNNE. Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, pp. 35-37.

Arenas Arias, G. J. (2018) Lenguaje claro (derecho a comprender el Derecho). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. Nº. 15, octubre 2018–marzo 2019, pp. 249-261. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4355>

Ato Alvarado, M. (2023). El lenguaje accesible al ciudadano y a la población vulnerable en perspectiva de las 100 Reglas de Brasilia. *Llapanchikpaq: Justicia. Revista de la*

Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú, 5(7), pp.57-89.

Bejarano Bejarano, D.E. y Bernal Chávez, J. A. (2021). La definición de lenguaje claro a partir de unas breves consideraciones lingüísticas. Liévano, B. P. (Ed.). *Por el derecho comprender: Lenguaje claro*. Siglo del Hombre Editores.

Bottiglieri, L. (2020). *El lenguaje jurídico desde una perspectiva bourdesiana*. Tesis de Maestría en Ciencias del Lenguaje. Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta.

Cámara de Responsabilidad Penal Juvenil en lo Criminal de Primera Nominación (Catamarca). “P., RI. (17) s.a. Robo en grado de tentativa (arts. 164° en función del 42° y 45° del C.P.) – 20 Abril 2017. Expte. N° 080/20. 9/12/2020

Delgado Martín, J. (2019) *Guía comentada de las Reglas de Brasilia Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Herramientas EurosociAL N° 23/2019. Programa EUROsociAL

Ferrero, E. (2021). El lenguaje jurídico como barrera para el acceso a la justicia de personas con discapacidad. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 11(2). Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa; pp. 3-16

González Zurro, G. (2018). Sentencias en lenguaje claro. *La Ley*. AR/DOC/2608/2018

Gutiérrez Álvarez, J. (2010) *El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica*. Tesis presentada en el marco del Máster Europeo de Enseñanza del Español. Universidad de Barcelona; Freie Universitat Berlin.

International Plain Language Federation (s/d). **Plain Language Definitions.** Disponible en <https://www.iplfederation.org/plain-language/>

Juzgado de Control de Garantías de Primera Nominación, Secretaría de Control de Garantías (Catamarca). “B., VJA. s/ Presentación Solicitud de acuerdo de juicio abreviado en causa Expte. Letra “B” – N° 881/19 – Caratulado “B., VJA., p.s.a. Robo en calidad de autor. 4/3/2020

Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N1. VI Circunscripción Judicial. J.J.Castelli (Chaco). “C.C.S. S/ juicio”. Expte. N23/20. 12/3/2021

Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 4 (Chaco). “D.O.S S/ JUICIO (Homicidio agravado por el uso de arma de fuego)”. Expte. N° 541/14. 12/8/2021

Juzgado en lo Penal Juvenil de la Ciudad de Río Segundo (Córdoba). “C., J. D. y otro p.ss.aa. homicidio simple”. 3/4/2021

Lauría, D. (2019). Sobre el Programa “Justicia en Lenguaje Claro” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Argentina). *Entremeios: Revista de Estudios do Discurso*, 18.

Marazzato Sparano, R. (2021). “Lenguaje claro en el siglo XXI: panorama general y propuesta de aplicación al proceso de traducción y corrección”. *Revista Internacional de Lenguas Extranjeras*. 15, <https://raco.cat/index.php/RILE/article/view/392988>

Milio, D. N. (2024). *Evaluación automática de legibilidad en sentencias judiciales argentinas: lenguaje claro y acceso a la justicia*. Trabajo final en el marco del Master en Lingüística Teórica i Aplicada. <https://repositori.upf.edu/handle/10230/59749>

Ortiz Takacs, M. (2023). El lenguaje claro como medio para garantizar el derecho a entender: iniciativas, desafíos y perspectivas a futuro. *Ratio Iuris. Revista de Derecho*, 11(1), pp. 321-359.

Plain Language International Association (s/d). “¿Qué es el lenguaje claro?” Disponible en <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>

Poblete, C. A. y González, P. F. (2018). Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial Latinoamericano. *Revista de Llengua i Dret*, 69, 119-138. <https://www.raco.cat/index.php/RLD/article/view/338349>

Poder Judicial (Perú) (s/d). *Manual Judicial del Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, 2014.

Puebla Fortunato, C. (2021). Aportes para pensar al fenómeno del lenguaje judicial claro como política pública de servicio y acceso a la justicia en Argentina. Colombato, L.; Bertolé, C. y Lell, H. (eds.). *Actas del III Congreso de Derecho*. EdUNLPam, pp. 376-387.

Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial (2017). *Libro de estilo de la justicia*. Espasa.

Ribotta, S. (2012). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 6(2), pp. 1-37.

Saba, R. (2008) Igualdad, Clases y Clasificaciones: ¿Qué es lo sospechoso de las categorías sospechosas? Gargarella, Roberto (ed.). *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, Tomo II, Abeledo Perrot.

Scarfia, S. (2012) *Estrategias de Comprensión y Producción Oral y Escrita*. Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Ciencias Económicas. Tecnicatura en Gestión Universitaria.

Treacy, G. (2011) Categorías sospechosas y control de constitucionalidad. *Lecciones y Ensayos*, n. 89, pp. 181-216.

Vitetta, M. (2022). El lenguaje claro en la doctrina jurídica: conveniencia de su aplicación en un supuesto de comunicación entre especialistas. *Revista Jurídica Austral*, 3(1), pp. 367-390.

XIX Cumbre Judicial Asamblea Plenaria en San Francisco de Quito. Cien Reglas de Brasilia. Actualizadas a abril de 2018. <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilias/documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilias/item/817-cien-reglas-de-brasilias-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito>

Recibido el 18 de marzo de 2024; aceptado el 24 de abril de 2024.